

El principio de planeación en los contratos estatales

Fredy Ibarra Martínez

Contenido y expresión del principio de planeación en la contratación estatal

- Exigibilidad de los estudios previos → Negocios seria y debidamente diseñados y pensados
- Identificación, estimación y distribución de riesgos





Fundamento jurídico normativo

- Constitución Política → Artículos 209, 339 y 341.
 - Artículo 25 (Ley 80 de 1993) → numerales 6, 7, 11, 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), 14 y 23.
 - Artículo 26 (Ley 80 de 1993) → numeral 3.
 - Artículo 30 (Ley 80 de 1993) → numerales 1 y 2.
 - Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
 - Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
-

Finalidad del principio de planeación

La conveniencia o no del objeto por contratar

Si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico

Su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso

De ser necesario, los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad

Las modalidades contractuales que pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable

Las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación



Finalidad del principio de planeación



Los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden

Los permisos y licencias o autorizaciones necesarios

La adquisición de predios

La determinación del plazo de ejecución

La forma de pago

El análisis y valoración de riesgos previsible

Las garantías que deben exigirse; entre otros.

Consecuencias jurídicas del quebrantamiento del principio de planeación

- Responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - Declaración de nulidad absoluta del contrato.
 - Reconocimiento y pago de prestaciones del contrato declarado nulo por objeto y causa ilícitos.
-



Tres casos típicos asumidos por la jurisprudencia



Primero: el contrato se declaró nulo porque se suscribió sin haber adquirido los predios donde se construiría un puente peatonal y el plazo de ejecución de sesenta días indicaba que era imposible cumplir el objeto, tal como ocurrió pues no se pudo terminar la obra (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de abril de 2013, exp. 27315)

Tres casos típicos asumidos por la jurisprudencia

Segundo: la nulidad del contrato se declaró porque la entidad no adquirió los predios necesarios para la construcción de unas vías y el plazo de ejecución de catorce meses era insuficiente para terminar los trabajos en esas condiciones. Los predios finalmente se adquirieron, pero la obra se extendió por veinticinco meses, lo que hacía evidente la inobservancia del principio de planeación (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de junio de 2013, exp. 26637).





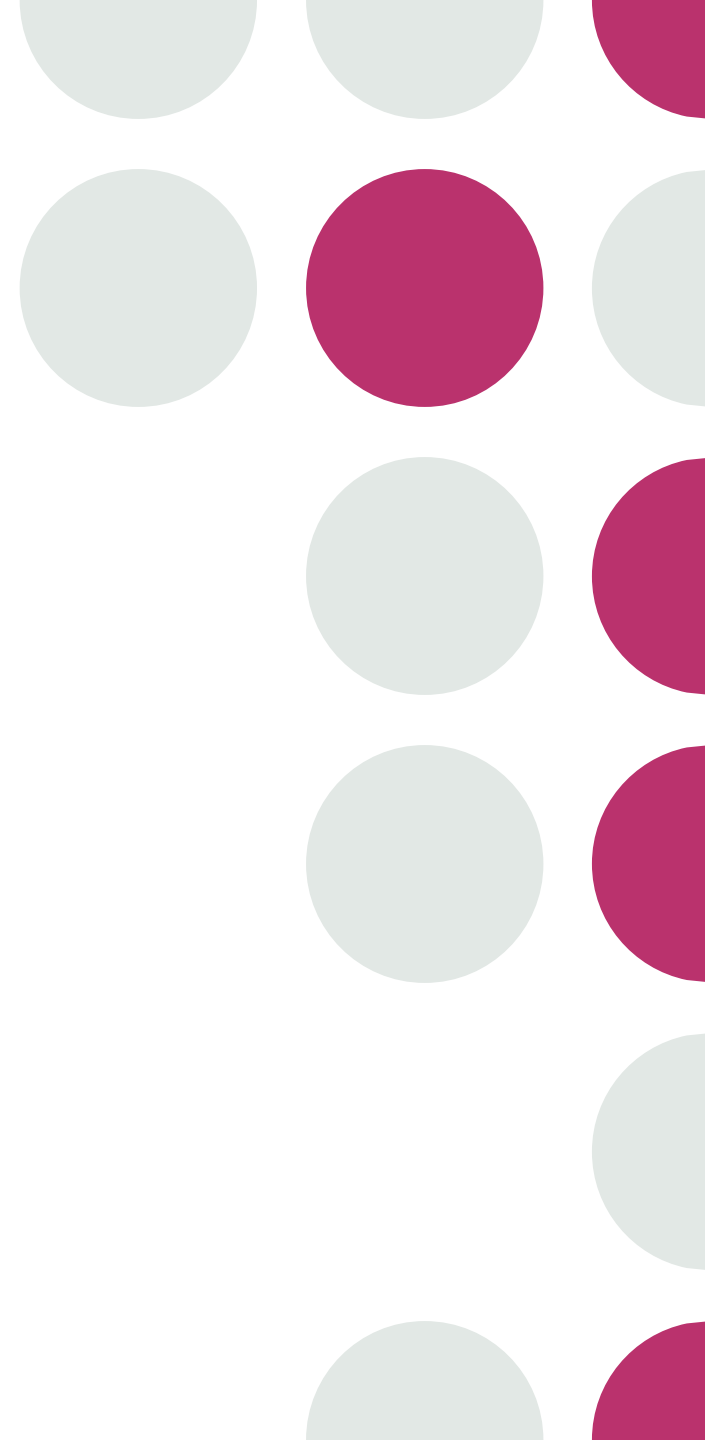
Tres casos típicos asumidos por la jurisprudencia

Tercero: el contrato era nulo porque se suscribió sin los predios por donde iba el trazado de la vía y los diez meses pactados para terminar los trabajos eran insuficientes. Y aunque los predios se adquirieron, la obra tardó veintisiete meses en completarse, razón suficiente para que procediera la anulación del contrato por falta de planeación Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de junio de 2013, exp. 24809).

Nota: Revisión por vía de tutela (Decisión dejada sin efecto). Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 21 de agosto de 2014, exp. 2013-01919-00(AC). Decisión confirmada por: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 27 de noviembre de 2014, exp. 2013-01919-01(AC).

Dos grandes hipótesis frente al quebrantamiento del principio de planeación en la contratación estatal

- Fundamento del incumplimiento contractual.
 - Consulta mejor el querer de las partes y el interés público que se pretende satisfacer con el contrato, pues permite la ejecución de las prestaciones en favor de la comunidad.
 - Fundamento de la nulidad del negocio jurídico.
 - Sanción más grave del NJ → Interpretación restrictiva.
 - Límites en los artículos 87 CCA, 141 CPACA → “plenamente demostrada en el proceso”.
-



La imposibilidad de cumplir el objeto lo torna en ilícito
→ si el compromiso es posible el contrato es válido
aún cuando la parte no tenga los medios para cumplir.

La sola dificultad (aunque sea mayúscula) no hace
ilícito el objeto contractual. Si es física y jurídicamente
viable satisfacer el objeto, el contrato es válido.

Incumplimiento contractual y no precisamente nulidad del contrato

Principio de preservación del contrato: anulación de forma excepcional solo cuando sea la única solución posible.

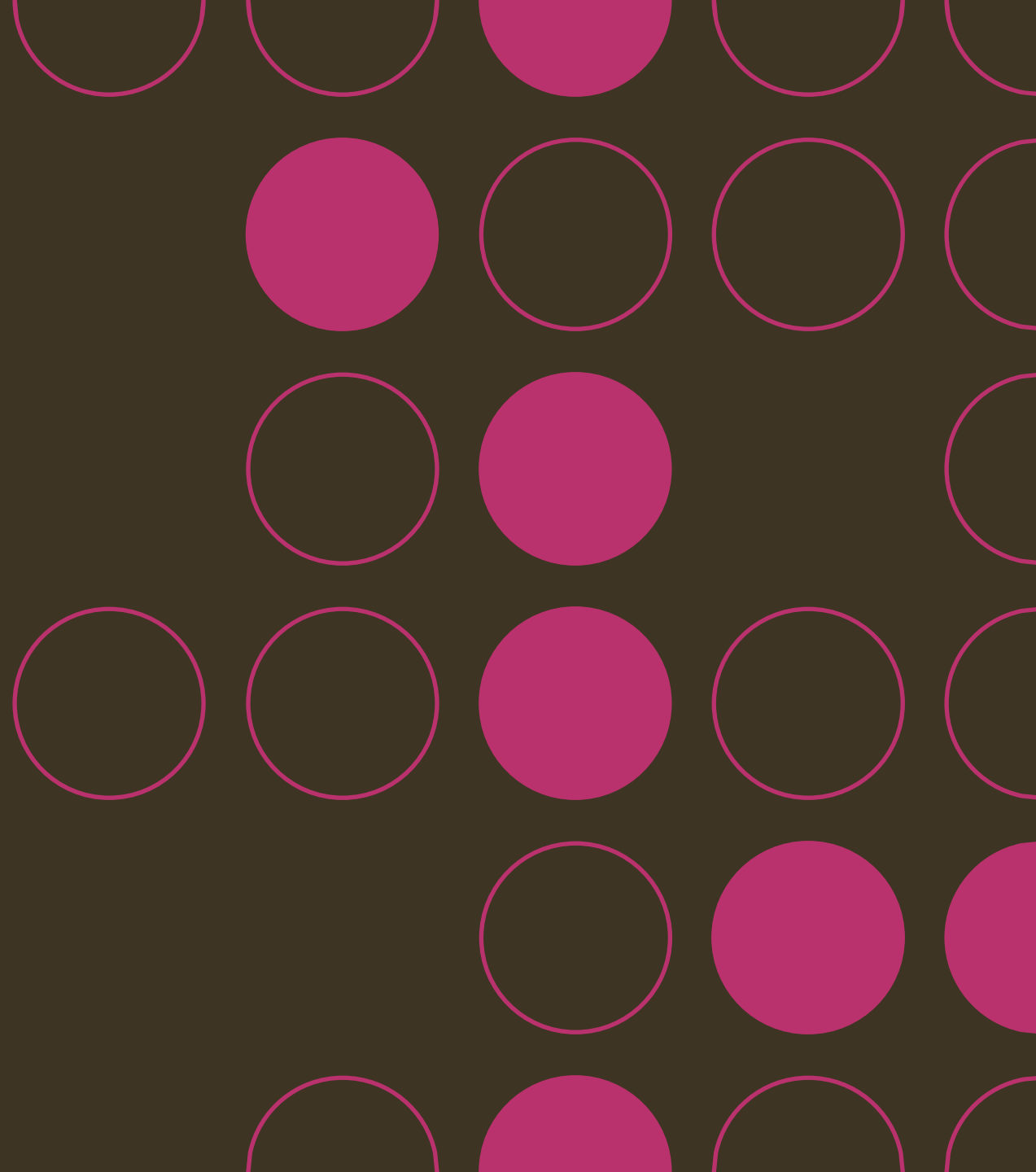
Si las partes buscan que lo pactado surta efectos jurídicos, el juez debe optar por la interpretación que comporte alguna relevancia jurídica a la relación comercial perfilada por las partes

Desatención del principio de planeación: incumplimiento o nulidad. De preferencia validez.

Alcance restrictivo de la nulidad.

Posibilidad de nulidad del contrato

- La falta de planeación sí puede afectar la validez del contrato.
 - El objeto es material y jurídicamente imposible si la satisfacción del objeto necesariamente transgrede disposiciones imperativas.
 - Si el objeto mismo es contrario a disposiciones de tal índole, habrá objeto ilícito.
-



¡Gracias!

